

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES 1/2017

ANTECEDENTES

I. ANTECEDENTES.

- a) Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes.
- b) Reglamento para las Candidaturas del Proceso Electoral.
- d) Convocatoria.
- e) Plazos para la manifestación de intención.
- f) Manifestación de intención del denunciado.
- g) Revisión de los requisitos.
- h) Cumplimiento al requerimiento efectuado.
- i) Obtención del carácter de aspirante a candidato independiente.

II.- SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

- a) **Denuncia.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, Rubén Moreno Archer presentó escrito de denuncia en contra de Antonio Luna Andrade, por la PES 1/2017 5 TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ supuesta realización de actos anticipados de campaña al efectuar un mitin y usar el acrónimo de "aspirante a candidato independiente".
- b) **Radicación.** Mediante acuerdo de veintidós de diciembre del año próximo pasado, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia de que se trata bajo el número CG/SE/PES/RMA/170/2016.
- c) **Diligencias para mejor proveer.** En el citado proveído, la Secretaría Ejecutiva ordenó y solicitó la realización de diversas diligencias.
- d) **Admisión.** Recibida la documentación descrita con anterioridad, el siete de enero del año dos mil diecisiete se admitió la denuncia que nos ocupa, se reconoció la calidad del denunciante, se le tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones.
- e) **Audiencia.** El doce de enero del presente año se celebró la referida audiencia sin la presencia de la parte denunciante.
- f) **Remisión del expediente e informe circunstanciado.** El catorce de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del OPLEV remitió a este Tribunal Electoral.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

- a) **Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de quince de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación PES 1/2017.
- b) **Radicación y Reposición del Procedimiento.** Por acuerdo de dieciséis de enero del año en curso, el Magistrado Instructor tuvo por radicado el expediente de mérito en su ponencia y ordenó realizar diversas diligencias.
- c) **Cumplimiento del OPLEV.** El veinticinco de enero del año en curso, por oficio número OPLEV/SE/207/I/2017, el Secretario Ejecutivo del OPLEV dio cumplimiento a la reposición del procedimiento ordenado.
- d) **Integración y cita a sesión.** Mediante proveído de veintiséis de enero de la presente anualidad, se tuvo por debidamente integrado el expediente las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral.

ACTO IMPUGNADO

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el marco normativo antes descrito, se estima que la propaganda denunciada, en el contexto en que aparece, constituye propaganda electoral a favor de Antonio Luna Andrade, difundida de manera anticipada a los actos previos al registro de candidatos independientes, y por ende, antes de la realización de cualquier actividad proselitista por medio de las cuales se recaba el apoyo ciudadano, por lo cual se actualiza la comisión de actos anticipados de campaña.

En efecto, del estudio integral de la propaganda controvertida es posible concluir que tuvo como finalidad posicionar anticipadamente a Antonio Luna Andrade como "aspirante a candidato independiente" ante la ciudadanía, previo al registro de candidatos independientes y al inicio de la etapa de apoyo ciudadano, lo que vulnera la normativa electoral local. Lo anterior es así, porque se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo constitutivos de dicha infracción.

En cuanto hace al **elemento personal**, se tiene por actualizado dado que Antonio Luna Andrade, al momento en que se presentaron los hechos denunciados -quince de diciembre de dos mil dieciséis- contaba con la calidad de interesado para aspirar como candidato independiente por el Ayuntamiento de Xalapa; siendo que la calidad de "aspirante" la obtuvo hasta el seis de enero del año en curso.

En segundo lugar, se tiene por acreditado el **elemento temporal**, toda vez que se acreditó que los hechos motivos de la denuncia, fueron difundidos el quince de diciembre de dos mil dieciséis. Al respecto, la Convocatoria estableció que la etapa de obtención del apoyo ciudadano se llevaría a cabo del siete de enero al cinco de febrero del año en curso, por lo que resulta evidente que la propaganda denunciada se difundió previo al inicio de dicha etapa.

Por lo que hace al **elemento subjetivo**, se advierte que la frase utilizada en la publicidad referida está encaminada a crear en el electorado confusión y un ánimo de posicionamiento a su favor, lo que implica un acto anticipado a la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.** Se declara la **EXISTENCIA** de la conducta denunciada consistente en actos anticipados de campaña, por parte de Antonio Luna Andrade, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.
- SEGUNDO.** Se impone a Antonio Luna Andrade, una sanción consistente en **amonestación** pública, por las razones precisadas en la resolución.
- TERCERO.** Con copia certificada de la presente resolución, dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>).